



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL  
PONENCIA SIETE**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/III-6307/2024

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**RECURSO DE APELACIÓN:** RAJ. 56908/2024 y RAJ.  
59904/2024 (ACUMULADOS)

**SE RECIBE EXPEDIENTE  
CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**

Ciudad de México, a siete de marzo del dos mil veinticinco. Por recibido el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos I de este H. Tribunal, **MTRO. JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO**, por medio del cual devuelve los autos originales del juicio de nulidad citado al rubro. Así mismo remite copia simple de la resolución correspondiente a la sesión plenaria de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el **Recurso de Apelación número RAJ. 56908/2024 y RAJ. 59904/2024 (ACUMULADOS)**, en el que se **"CONFIRMA" la sentencia dictada por esta Juzgadora en fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro.**- Al respecto, **SE ACUERDA:-**

- ✓ Agréguese la carpeta provisional al expediente de cuenta, así como los oficios, anexos de cuenta y copia de la resolución que se remite, téngase por recibidos los autos originales del Juicio de Nulidad número **TJ/III-6307/2024**, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- ✓ Toda vez que, de la documentación emitida por la Secretaría General de Acuerdos I se desprende que la RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN que se menciona al rubro no fue revocada, modificada o dejada sin efectos por medio de defensa ulterior, **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ello con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la **Licenciada Aida Florencia Silva Olaya**, Primera Secretaria de Acuerdos, ante la ausencia por licencia temporal del Magistrado Instructor de la Ponencia Siete, Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **Licenciado DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como de conformidad con los *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LAS PRIMERAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS, ANTE LAS AUSENCIAS DE LAS Y LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS JURISDICCIONALES Y ESPECIALIZADAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día siete de mayo de dos mil diecinueve, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **Jorge Rodríguez Durán**, que da fe.

OVV



1852

THE

MEMORIAL

OF

THE

MEMBERS

OF

THE

LEGISLATIVE

ASSEMBLY

OF

THE

STATE

OF

NEW

YORK

FOR

THE

SESSION

OF

1852

IN

RESPONSE

TO

A

RESOLUTION

PASSED

BY

THE

LEGISLATIVE

ASSEMBLY

OF

THE

STATE

OF

NEW

YORK

ON

THE

21ST

DAY

OF

APRIL

1852

AND

FOR

THE

REMOVAL

OF

THE

SEAT

OF

THE

LEGISLATIVE

ASSEMBLY

OF

THE

STATE

OF

NEW

YORK

FROM

THE

CITY

OF

ALBANY

TO

THE

CITY

OF

NEW

YORK

ALBANY:

W. H. BROWN, PRINTER.

NEW

YORK:

W. H. BROWN, PRINTER.

2



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

JUICIO NÚMERO: TJ/III-6307/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

1.- GERENTE DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA.

SENTENCIA

Ciudad de México, a NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Encontrándose integrada la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por los Magistrados: Licenciados: SOCORRO DÍAZ MORA, Presidente de Sala Ordinaria Jurisdiccional, DAVID LORENZO GARCÍA MOTA, Instructor y, ARTURO GONZALEZ JIMÉNEZ Integrante de la Sala, quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe, Licenciada AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA.- Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio Contencioso Administrativo al rubro indicado, se procede a dictar sentencia con fundamento en los artículos 96, 97, 98 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y:

RESULTANDOS:

1.- Por escrito ingresado ante este Tribunal, el día VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, suscrito por el DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, por su propio derecho, entabló demanda de nulidad en contra del siguiente acto:

III. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE IMPUGNAN.- El oficio número de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el Gerente de Prestaciones Bienestar Social de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, mediante el cual me informa que reitera lo manifestado en su DICTAMEN, en el inciso ÚNICO, en donde despliega lo siguiente: "En caso que el pensionado decida prestar sus servicios en el Gobierno de la Ciudad de México o en cualquier Entidad coordinada por éste, deberá ser notificado por escrito a la Caja de Previsión a efecto de que se suspenda la pensión que perciba, la cual se reanudara con sus respectivos incrementos cuando cause baja del servicio, previa presentación del aviso de baja correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 23 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal" (sic).

2.- Mediante auto de fecha VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se admitió a trámite la demanda, emplazándose a la autoridad demandada a efecto de que emitiera su contestación; carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y forma legal.

3.- Con fecha CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, se dictó acuerdo de alegatos y cierre de instrucción, por el que se les concedió término legal a las partes a efecto de que formularán sus alegatos por escrito, mismo que se notificó por lista de estrados.

CONSIDERANDOS:



JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SALA

TJ/III-6307/2024 SENTENCIA A-140975-2024

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria es **COMPETENTE** para conocer del juicio citado al rubro en términos de los artículos 122, BASE QUINTA, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

II.- Antes de abordar el análisis de la legalidad del acto impugnado, por cuestión de técnica procesal, esta Sala Ordinaria estima conveniente precisarlo y acreditar su existencia.

Del análisis integral de las constancias que integran el juicio de nulidad número **TJ/III-6307/2024**, se advierte que el actor impugna el oficio de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés (ver folios 12 de autos), en el cual la autoridad demandada reitera la suspensión del pago de pensión al actor por Edad y Tiempo de Servicio a favor del demandante, al cual, con fundamento en el artículo 91 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se les otorga pleno valor probatorio.

III.- Previo al estudio del fondo del asunto este Órgano Colegiado analiza y resuelve las causales de improcedencia planteadas por las autoridades demandadas, así como el sobreseimiento de juicio propuesto por éstas y las que así lo requieran de oficio, en razón de ser cuestión de orden público y de estudio preferente, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

La autoridad demandada, en su causal de improcedencia, solicitó el sobreseimiento del presente juicio de nulidad en virtud de que, el acto ha sido consentido.

Esta Sala Ordinaria, DESESTIMA la anterior causal de improcedencia, porque dicho argumento se encuentra relacionado con el fondo de la cuestión planteada. Resulta aplicable al caso, la siguiente Jurisprudencia:

**"CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. SI EN SU PLANTEAMIENTO SE HACEN VALER ARGUMENTOS VINCULADOS CON EL FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE LA.-** Si se plantea una causal de improcedencia del juicio de nulidad, en la que se haga valer argumentos vinculados con el fondo del asunto, la Sala que conozca del mismo al dictar sentencia deberá desestimarla y si no existe otro motivo de improcedencia, entrar al estudio de los conceptos de nulidad."

No se advierten otras causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, o de otra que deba ser analizada de oficio en términos del artículo 70 último párrafo de la misma Ley; de tal manera, se procede al estudio del fondo del asunto.

IV.- El actor aduce en su ÚNICO concepto de nulidad expuesto en el escrito inicial de demanda que, el oficio impugnado es ilegal, porque éste actualmente se encuentra laborando en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, que es un órgano desconcentrado que se encuentra incorporada al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en consecuencia no existe incorporación al régimen de la Caja de

TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO  
CIUDAD DE MÉXICO  
TJ



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, razón por la cual, dice el actor, tiene derecho a disfrutar de la pensión que venía recibiendo.

A consideración de esta Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional es **FUNDADO** el anterior concepto de nulidad, de conformidad con las consideraciones jurídicas siguientes.

Del estudio que esta juzgadora hace al oficio impugnado se desprende que, la autoridad demandada invocó el artículo 22 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal que, a la letra dice:

**"ARTICULO 22.-** Las pensiones sólo podrán ser afectadas para hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos por mandato judicial y para exigir el pago de adeudos a la Caja. Será nula toda cesión, enajenación o gravamen sobre las pensiones que esta Ley establece.

El elemento que se retire del servicio sólo tendrá derecho al disfrute de una pensión de las que concede esta Ley.

**Las pensiones otorgadas por esta Ley serán compatibles con otro empleo remunerado, siempre y cuando éste no sea del Departamento o de las entidades agrupadas en el sector que coordina dicha dependencia.** En caso contrario, la pensión será suspendida."

(Lo subrayado es de esta Sala Ordinaria Jurisdiccional)

De la anterior transcripción claramente se pueden observar los siguientes elementos a destacar:

- Que las pensiones otorgadas por la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, **serán compatibles con otro empleo remunerado.**
- Que el nuevo empleo **no pertenezca** al Departamento o de las entidades agrupadas en el sector que coordinar la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Al respecto, es claro que la autoridad demandada no demostró en el oficio impugnado, que el nuevo empleo remunerado del actor a saber: "Universidad de la Policía de la Ciudad de México"; pertenezca al Departamento o a las entidades agrupadas en el sector que coordinar la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; de ahí el ilegal del oficio en estudio.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 100 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad

**LISA Y LLANA** del oficio <sup>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sup> <sub>DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX</sub>, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, quedando obligado el **GERENTE DE PRESTACIONES Y BIENESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a restituir al actor en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, y en este caso concreto a dejar sin efectos el OFICIO impugnado declarado nulo, y a emitir uno nuevo en el que determine REACTIVAR LA PENSIÓN POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS que venía disfrutando el actor, para lo cual se le otorga un plazo de **QUINCE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que quede firme el presente fallo, según lo dispuesto en el artículo 102 de esa misma Ley.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SALA



En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 98, 100 fracciones II y III, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como, 27 tercer párrafo y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** No se sobresee el presente juicio de nulidad.

**SEGUNDO.-** La parte actora acreditó, los extremos de su acción.

**TERCERO.-** Se declara la nulidad con todas sus consecuencias legales, del acto impugnado descrito en el Considerando II de la presente resolución, quedando obligada la responsable a dar cumplimiento dentro del término indicado en la parte final del último Considerando de esta sentencia.

**CUARTO.-** En contra del presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** A efecto de garantizar debidamente el **derecho humano de acceso a la justicia**, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el **Magistrado Instructor**, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES**, en estricto apego a lo establecido en precepto legal 65, fracción I de la Ley de la materia vigente; quedan a disposición de la parte actora los documentos exhibidos y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la H. Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA, que da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
CIUDAD DE MÉXICO  
TERCERA SALA ORDINARIA

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA  
MAGISTRADA PRESIDENTE

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA  
MAGISTRADO INSTRUCTOR

LICENCIADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
MAGISTRADO INTEGRANTE

LICENCIADA AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA  
SECRETARIA DE ACUERDOS